

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28931 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1988 por la que se convocan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 23 de noviembre de 1988, por la que se convocan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 1 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34062, primera columna, epígrafe VI. Compatibilidad de convocatorias y concursos. Número veinticuatro, línea quinta, donde dice: «Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Andalucía», debe decir: «Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Página 34063, primera columna, punto 1.2, donde termina el apartado a) ... una sola Comunidad Autónoma, debe continuar: «b) En cuanto a petición global de provincias podrán consignar: Una, varias, o la totalidad de las que integren la misma Comunidad Autónoma».

Página 34063, segunda columna, epígrafe XV. Tramitación. Número treinta y cinco, línea 35, donde dice: «no se hubiesen subsanado o cuyo efecto», debe decir: «no se hubiesen subsanado a cuyo efecto».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28932 *ORDEN de 13 de diciembre de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Industria y Energía (grupos A, B, C y D).*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a la que se refiere el artículo 6.4, del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente, investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias, salvo que se trate de funcionarios de los citados sectores que presten sus servicios en el propio Departamento convocante o en sus Organismos autónomos. Sin embargo, el personal docente e investigador podrá concurrir a aquellos puestos de trabajo convocados en los que figure la clave EX22 en la columna Adscripción/Cuerpo del anexo I.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo, con independencia del nivel del grado personal consolidado o del nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de supresión, que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas, solo podrán participar en el concurso si a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

3. Los funcionarios en activo sólo podrán participar siempre que en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en este Departamento o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y así como en caso de supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3.c de la Ley 30/1984), sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5. Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios con destino provisional en este Departamento, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino.

Los funcionarios con destino provisional a que se refiere el presente punto que no participen, serán destinados a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

Tercera.-Los méritos podrán valorarse, como máximo hasta 25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo y criterios:

1. Valoración del trabajo desarrollado:

1.1 Por niveles de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto solicitado: 4 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: 3 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto solicitado: 2 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 1 punto.

1.2 Por estar desempeñando en la actualidad un puesto de trabajo en este Departamento o en los Organismos autónomos que de él dependen: 1 punto por año de servicios completo con un máximo de 3 puntos.

2. Posesión de un determinado grado personal:

Por la posesión de grado personal, hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

Por el grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado: 1,75 puntos.

Por el grado personal de igual nivel al del puesto solicitado: 1,50 puntos.

Por el grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 1,25 puntos.

Por el grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado: 1 punto.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en el anexo I de esta Orden, para los puestos de trabajo en que así se especifique, porque los citados cursos tienen relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo correspondiente y siempre que se expida diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: 0,5 puntos por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos.

4. Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por años completos de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Los adecuados a las características de cada puesto de trabajo:

Los méritos específicos que resulten adecuados para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes, se valorarán, para cada puesto de trabajo en que así se determina, en el anexo I de la presente convocatoria, con una puntuación máxima que no podrá superar los diez puntos.

Cuarta.-1. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán referirse a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».